

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. La demanda ha sido subsanada en debida forma. Se deja constancia de la prelación de las acciones de tutela y de las consultas provenientes de las comisarías de familia.
Palmira, Agosto 18 de 2021.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO

RAD. No. Rad-76-520-31-10-003-2021-00234-00

Palmira, Agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada las inconsistencias que en el examen preliminar advirtió el despacho y reunidos en consecuencia los presupuestos de los artículos 22, 82, 83, 84, 85 y 368 del C.G. del P. , se,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente demanda Ordinaria de VERBAL DE EXISTENCIA de CONSTITUCION Y DISOLUCION DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida a través de apoderada judicial por la señora PATRICIA CHAGÜENDO MEJÍA, contra los señores JAIDER SALGUERO ORTIZ, LUZ MILA PEREZ, y los HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS del señor LEANDRO SALGUERO PEREZ.

2. De la demanda y sus anexos, CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la conteste, si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESELE en la forma contemplada en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

3. **ORDENASE EL EMPLAZAMIENTO a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR LEANDRO SALGUERO PEREZ**, para que comparezcan a este Juzgado a fin de ser notificados de la presente demanda, publicación que se hará en la forma establecida por el art. 10° del D.L.806 de 2020, en armonía con el art. 108 del C. G. del Proceso. Por la secretaría del juzgado procédase en consecuencia a realizar la respectiva fijación en la plataforma Tyba de la Rama judicial.

3. por reconocida la personería al abogado HECTOR ANDRES LARA MENDEZ, en providencia que antecede.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,


LUIS ENRIQUE ARCÉ VICTORIA.

Firmado Por:

**Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Promiscuo 003 De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a13db719d2a59746a21a6745e77fa3a811c383c05eaa26977d6745e023440bc8**

Documento generado en 23/08/2021 04:20:05 PM